

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 257.

Rectificación bienal de las listas electorales.

Debiendo verificarse en el próximo año de 1854 la rectificación de las listas electorales para Diputados á Cortes, los Alcaldes de esta provincia, asistidos de los Concejales nombrados por su Ayuntamiento, procederán sin pérdida de tiempo á revisar las respectivas á sus pueblos, formando nota razonada que espese con separación los motivos de las rectificaciones que se propongan, á saber: 1.º De los electores inscritos en la última lista que hubieren fallecido. 2.º De los que hubieren mudado de domicilio. 3.º De los que hubieren perdido el derecho electoral; y 4.º De las personas que le hubieren adquirido. Cuyas noticias habrán de remitirse á este Gobierno, sin escusa, para el 15 del mes actual, conforme á lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de 18 de marzo de 1846, inserta en el Boletín oficial de 1.º de junio del mismo año.

Me prometo del celo y rectitud de todos aquellos á quienes está encomendada la práctica de estas operaciones que sabrán corresponder á mis deseos, absteniéndose de proponer alteración alguna que no sea legal. Cáceres 1.º de diciembre de 1853.—Félix García.

Se inserta por tercera vez la circular núm. 222.

Se encargó á los Alcaldes de esta provincia remitan al Gobierno de la misma las cuentas generales de documentos de vigilancia pública del presente año, acompañando á las mismas los que resulten sobrantes.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno desde el 29 de diciembre próximo hasta el 30 de enero de 1854, las cuentas de documentos de vigilancia pública, y los sobrantes del presente año; bien entendido, que de no verificarlo en el término que se previene, le serán cargados en cuenta

todos los que resulten en su poder. Cáceres á 3 de octubre de 1853.—Sebastian García Pego.

ANUNCIOS OFICIALES.

El día 9 del corriente y sucesivos, principiará los reconocimientos preliminares, el Ingeniero de minas don Eugenio Fernandez, de los registros que se han hecho en los terrenos de los pueblos de Valdelacasa, Castañar de Ibor, Escorial, Miajadas, Alía, Cañaveral, Alcollarin, Cañamero, Logrosan, Cañas y Berzocana.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público, y que los interesados se presenten por sí ó por sus apoderados á dicho señor con los documentos correspondientes, en la inteligencia que de no verificarlo, se entenderá que renuncian el derecho. Cáceres 2 de diciembre de 1853.—Félix García.

Denuncio de dos minas.

Habiendo sido denunciada por D. Vicente Hernandez, una mina de hierro y otros metales, sita en el Azuquen de los Llanos, cerca de la linde del Azuquen del Conde, por cima de la Corralada, distrito municipal de Trujillo, y otra don Bartolomé Lopez, situada en el punto denominado Huerto de la Mina, del pueblo de Torrejoncillo, he dispuesto se publique en este Boletín oficial, para que la persona que se crea con derecho á las citadas minas, lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de quince dias. Cáceres 2 de diciembre de 1853.—Félix García.

Declarando la caducidad de una mina y un escorial.

En conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 20 del reglamento para la ejecución de la ley de minería, he venido en declarar la caducidad de una mina argentífera, sita en la dehesa de Bando del Monte, al sitio de Sierra-Morena, jurisdicción

de esta capital, denunciada por Antonio Leon Ojeda, así como la de un escorial de hierro argentífero, denunciado por don Juan Bautista Maldonado, al sitio llamado Villas-Viejas, en la dehesa de los Palacios, del pueblo de Plasenzuela.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público. Cáceres 2 de diciembre de 1853.—Félix García.

Por la Dirección general de la Deuda pública, con fecha 14 del actual, se ha reconocido á favor del partícipe don José María Echavarría, por los diezmos que percibía en el estado de Villas-Buenas, la renta líquida de 4,148 rs. 2 mrs. para la capitalización al 3 por 100 y demás operaciones consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Periódico oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del real decreto de 15 de mayo de 1850. Cáceres 28 de noviembre de 1853.—Félix García.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Circular.

Sobre la clasificación de los Establecimientos de Beneficencia, de sus respectivos distritos.

Por el art. 1.º del real decreto de seis de julio del presente año, se encarga á las Juntas provinciales de Beneficencia, formen y remitan á la aprobación del Gobierno á la mayor brevedad, si no lo hubieren verificado aun, la clasificación de los establecimientos de sus respectivos distritos, calificándolos con arreglo á la ley de públicos y particulares, y los primeros de generales provinciales y municipales. Antes de proceder á la clasificación definitiva se les encarga avisen por medio del Boletín oficial á cuantos se crean con algún derecho sobre los referidos Establecimientos, fijándoles el plazo conveniente para que puedan acudir á justificarlo.

En su consecuencia, y hallándose esta Junta provincial que presido ocupada en la actualidad en los trabajos que son indispensables para proceder á la espresada clasificación, acordó en la sesión que tuvo lugar el día 24 del corriente, fijar el término de un mes, que empezará á contarse desde la inserción de esta circular, dentro del cual harán sus reclamaciones en los términos que se marcan en el citado real decreto, los que se crean con algún derecho.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres y noviembre 29 de 1853.—Félix García.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚMERO 60.

Hipotecas.

Derogando el art. 5.º del real decreto de 19 de agosto último, y restableciendo el art. 2.º del de 26 de noviembre de 1852.

En la Gaceta núm. 333, del 29 de noviembre

último, se inserta por el Ministerio de Hacienda el real decreto siguiente:

«En vista de la consulta hecha por la Dirección general de contribuciones sobre el cumplimiento del art. 5.º del real decreto de 19 de agosto último, que restableció la inscripción en las oficinas de Hipotecas de los contratos de arriendos y subarriendos de la propiedad inmueble, para conocer por este medio su valor en renta:

En vista de las esposiciones de varios pueblos haciendo ver los inconvenientes que hoy presenta esta disposición:

En vista del art. 2.º del real decreto de 26 de noviembre de 1852, que anteriormente había suprimido como demasiado gravoso el derecho de hipotecas que cobraba la Hacienda por los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles, dejando á los arrendadores, en cuanto á la obligación de presentar estos contratos en las oficinas del registro, sujetos á lo que dispusiera la legislación común:

Y considerando que si bien no se restableció por el art. 5.º del real decreto de 19 de agosto último el impuesto correspondiente á la Hacienda, los derechos de arancel que cobran los registradores y los gastos que necesitan hacer los particulares para trasladarse desde puntos distantes hasta la cabeza del partido á inscribir en las oficinas de hipotecas los contratos de arrendamiento, importarán muchas veces el producto de una anualidad en los arriendos de habitaciones pobres, y en las fincas donde la propiedad territorial esté muy dividida:

Que mientras no se reforme radicalmente nuestro sistema hipotecario y se facilite la inscripción de los contratos sobre el disfrute ó la propiedad de la riqueza inmueble, no es posible conseguir que se tome razón de todos los de arriendo y subarriendo sin apelar á investigaciones costosas y vejatorias;

Y que el conocimiento del valor en renta de algunas propiedades inmuebles, único que llegaría á obtenerse, no proporciona, acerca de esta clase de riqueza, datos estadísticos tan completos y seguros como deben serlo para que la Administración pueda valerse de ellos, vengo en derogar el artículo 5.º del real decreto de 19 de agosto último, restableciendo el artículo 2.º del de 26 de noviembre de 1852, que se considerará vigente desde la fecha que dispone el mismo real decreto.

Dado en Palacio á veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenech.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia del público. Cáceres 1.º de diciembre de 1853.—A. I., Manuel G. Granda.

CIRCULAR NÚMERO 61.

Hipotecas.

Aclarando la inteligencia y aplicación que ha de darse á la gracia concedida por el art. 4.º del real decreto de 19 de agosto último.

La Dirección general de Contribuciones me comunica la circular siguiente:

En vista de las dudas que han ocurrido y han

sido consultadas por la Administración de Hacienda pública de la provincia de Albacete, sobre si con arreglo al art. 4.º del real decreto de 19 de agosto último, deben suspenderse ó continuarse los procedimientos ejecutivos acordados y principia- dos contra algunos morosos en la presentacion de sus documentos á la toma de razon y en verificar el pago de los correspondientes derechos de hipotecas, ha resuelto esta Direccion declarar, atendido el verdadero espíritu del citado art. 4.º del real decreto de 19 de agosto, que los beneficios que por el mismo artículo se conceden, comprenden á los morosos no conocidos y á aquellos de que ya se tuviera conocimiento y contra los cuales se seguian procedimientos para el efecto de realizar el registro y el pago de los derechos y de las multas hipotecarias, y siempre que unos y otros interesados morosos lo hayan sido en documentos otorgados hasta la fecha de la publicacion y observancia del espresado real decreto, y que por consecuencia deben suspenderse cualesquiera que sean los procedimientos acordados y que se estuvieran siguiendo contra morosos interesados en documentos otorgados hasta la fecha en que ha principiado á regir el repetido real decreto de 19 de agosto; pero en la inteligencia de que deben pagarse las costas que dichos procedimientos hubiesen ocasionado, y que en el caso de que trascorra el plazo de los ocho meses prefijado por el espresado art. 4.º sin haberse verificado la presentacion y toma de razon del documento y el pago de los correspondientes derechos de hipotecas, debe procederse contra los que no se hayan aprovechado de aquellos beneficios y exigirles irremisiblemente las multas en que hubiesen incurrido. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes debiendo acusar el oportuno recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1853.—Augusto Amblar.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la comun inteligencia y puntual cumplimiento de quien corresponda. Cáceres 1.º de diciembre de 1853.—A. I., Manuel G. Granda.

CIRCULAR NÚM. 62.

HIPOTECAS.—*Suspendiendo el pago de derechos á la Hacienda por arriendos y subarriendos hasta que la Superioridad resuelva á la consulta que se le tiene hecha.*

Llamados como están por el artículo 5.º del real decreto de 19 de agosto último, al registro y toma de razon por las Oficinas de Hipotecas, los arriendos y subarriendos que con posterioridad á la citada fecha se realicen conforme á la ley hipotecaria que rijió hasta el 1.º de enero del presente año, no ha debido dudarse de que el dicho llamamiento se limita únicamente á la toma de razon y pago de derechos de inscripcion; pero de ningun modo respecto del pago del 10.º real por 100 que se venia satisfaciendo hasta el real decreto de 26 de noviembre próximo pasado, por el que se suspendió el primer concepto, que es el razonamiento, suprimiéndose el segundo ó sea el pago de derechos á la Hacienda.

Y para que en lo sucesivo no se exijan tales derechos, prevengo á los Contadores que, los indicados contratos posteriores al real decreto de 19 de agosto último, se razonen y exijan los derechos de inscripcion, pero no los de hipotecas ó sea el 10.º real por 100, y únicamente pagarán dichos derechos los verificados con anterioridad al 1.º de enero del presente año, en que empezó á regir el de 26 de noviembre ya citado; sin perjuicio de lo que resuelva la Direccion general á la consulta que sobre el particular le está hecha; pero no por esto se relevan las oficinas del Registro de dar los estados mensualmente por dichos conceptos, omitiendo la casilla de derechos, excepto en aquellas anteriores al 1.º de enero.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su cumplimiento. Cáceres 26 de noviembre de 1853.—A. I., Manuel G. Granda.

CIRCULAR NÚMERO 63.

Reclamando de los Sres. Alcaldes una nota de las fábricas que existan en sus respectivos pueblos, donde se curtan pieles de ganado cabrío ó lanar, de cabrito, lechales ú otros parecidos; de los noques destinados á la materia y del número de pieles que quepa en cada uno.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 24 de noviembre último me dice lo siguiente:

Esta Direccion general ha acordado la remita V. S. á la mayor brevedad una nota espresiva del número de fábricas que existan en esa provincia donde se curtan solo pieles de ganado cabrío ó lanar, de cabrito, lechales ú otras parecidas; de los noques destinados á recibir la materia curtiende que cada fábrica tenga, y el número de pieles que quepa en cada uno.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma se sirvan remitir á esta Administracion principal antes del dia 24 del mes actual, una nota de las fábricas á que se refiere la orden inserta, con la espresion que la misma detalla, y se les encarga la mayor exactitud en su remision y asimismo en su contenido, evitando de este modo ulteriores reclamaciones y las demás medidas que en otro caso deban acordarse. Cáceres 1.º de diciembre de 1853.—A. I., Manuel G. Granda.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Comision provincial de Avila.

Escuelas vacantes.

Se halla vacante la escuela pública elemental completa ampliada de la villa de Arévalo, capital del partido de su nombre. La dotacion fija del profesor consiste en 4,400 rs. anuales pagados por el Ayuntamiento; cobrará además la retribucion de los niños que no sean verdaderamente pobres, y se le dará casa-habitacion, de conformidad todo con lo que previenen las disposiciones vigentes, advirtiéndole que esta escuela tiene un pasante.

Se halla igualmente vacante la escuela elemental completa de la villa de Adanero, partido de

Arévalo, con la dotacion de 3,000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, 200 rs. anuales por via de retribucion que despues de cumplidas las cargas podrá producir una obra pia agregada á la escuela y casa-habitacion para el maestro.

Escuelas de niñas.

Se halla vacante la de la villa de Madrigal, partido de Arévalo, dotada con 2,000 rs. vn., retribucion y casa.

Igualmente se halla vacante la de la villa de Adanero, partido de Arévalo, dotada con 2000 rs. anuales, ocho fanegas de trigo por via de retribucion procedentes de una obra pia agregada á la escuela y casa para la maestra.

Todas estas escuelas y las anteriores se proveerán mediante oposicion, y los ejercicios tendrán lugar en esta capital desde el dia 20 de diciembre próximo y siguientes, en el local que se designará oportunamente, así como la hora de principiar aquellos.

Los maestros y maestras aspirantes se suscribirán en la Secretaria de esta Comision superior, con seis dias de anticipacion al designado, presentando todos los documentos prevenidos en el art. 21 del real decreto de 23 de setiembre de 1847. Avila 19 de noviembre de 1853.—El Presidente, Juan Francisco Gil.—P. A. de la C. S., Luis Martin de la Lastra, Secretario.

Don Manuel Hernandez Cano, Alcalde constitucional, y Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se escita el celo de las justicias de esta provincia, para que se practiquen eficaces diligencias para averiguar si en el mes de agosto ó un poco antes, ha desaparecido alguna persona de cuyo paradero se ignore, vestida con las ropas que tengan las señas que se anotan á esta continuacion, y en el caso afirmativo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, espresándose el nombre, apellido, pueblo de su naturaleza, vecindad y todas las demas circunstancias que conduzcan acerca de los motivos de su desaparicion. Asi lo tengo mandado en la causa sobre el hallazgo de los restos del cadáver de una persona, en el sitio de la Cañada, jurisdiccion del pueblo del Losar. Dado en Jarandilla á 15 de noviembre de 1853.—Manuel Hernandez Cano.—Por su mandado, Juan Manuel Calvo.

Señas de las ropas.—Pantalon de paño fino, color de castaña, con muchos remiendos y una tira de paño azul en el lado izquierdo del alzacon, y un chaleco de balbutina azul con botones del mismo color.

Don José Nacarino Bravo, Caballero de la real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido etc.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal con motivo de la desaparicion del menor Manuel Carvallo, hijo de Rafael, vecino de

Solana, cuyas señas se anotan á continuacion; y con el fin de que se proceda á su aprehension y remision á este Juzgado, se escita el celo de las autoridades de esa provincia, Guardia civil y demás funcionarios que tengan á su cargo la policia para que tenga efecto este servicio. Dado en Almendralejo á 23 de noviembre de 1853.—José Nacarino Bravo.—Por mandado de su señoría, Francisco Pujalte.

Señas personales.—Edad 12 años, estatura propia de su edad, pelo rubio oscuro un poco rizado, ojos negros, nariz pequeña, cara redonda, color bueno, vestido con pantalon de paño pardo, elástico de bayeta, chaleco de coco castreado, y sin sombrero, zapatos abotinados de becerro.

El Ayuntamiento constitucional de Santiago de Carvajo,

Hace saber: Que teniendo acordado el arriendo de los derechos de consumo correspondientes al año próximo venidero, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies de aguardiente, vino, aceite y jabon blando, se invita á los licitadores que quieran hacer postura, que concurran á la sala consistorial de este pueblo, desde las ocho á las doce de la mañana del 8 de diciembre próximo en que se celebra su primer remate, bajo las condiciones y tipo que están de manifiesto en la Secretaria. Santiago de Carvajo 20 de noviembre de 1853.—El Presidente, Eduvigis Batalla.—P. A. D. A., Manuel Toresano.

Hallazgo de un muleto.

En la tarde del 17 del corriente, fué hallado en el sitio de Fuente Honda, de esta jurisdiccion, un muleto de cosa de dos años, pelo rojo oscuro, con cola, de menos de seis cuartas de alzada, con una herradura en una mano, un lunar de pelos blancos en el costillar izquierdo del aperejo, una matadura pequeña en los riñones, delgado de carnes; el cual se halla depositado en Pedro Leo, de esta vecindad; lo que se anuncia al público en averiguacion de su dueño, el que se presentará á recogerlo previa la correspondiente informacion. Torremocha 25 de noviembre de 1853.—El Alcalde, Martin Gomez.

En la noche del 23 de noviembre último desaparecieron de la dehesa del Pizarral cuatro caballerías de D. Vicente Hernaiz Blanco, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua de edad cerrada, pelo castaño claro, estrella en frente, calzada de una mano y de los dos piés, preñada, y de seis cuartas y media de alzada.—Una potra de 3 á 4 años, pelo de rata, calzada de los dos piés, careta, y de siete cuartas escasas.—Una yegua de 7 años, castaña clara, con hierro R.º, de siete cuartas.—Un potro de 2 á 3 años, pelo negro, careta, alzada seis cuartas, pelos blancos en el nacimiento de la cola.

La persona que supiere de su paradero, se servirá dar noticia en Sierra de Fuentes á D. Francisco Jesus Guerra y se le dará una buena gratificacion.